

Preguntas Frecuentes

Revisión resoluciones provisionales de las prestaciones
extraordinarias por Cese de Actividad
(CATA - COVID 19)

RD-L 8/2020



1º. ¿Por qué me mandan ahora una carta diciendo que no cumpla los requisitos de la prestación?

Ante la urgencia de la situación que se produjo con el estado de alarma, el legislador optó por facilitar en aquel momento el acceso a las prestaciones, que se reconocieron de forma provisional, revisándose en un momento posterior el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos por parte del autónomo. La Mutua obligatoriamente tiene que cumplir el mandato previsto en la norma.

2º. ¿Qué ocurre si no remito documentación, o si la mando fuera del plazo indicado?

Si transcurridos los plazos no aporta la documentación, se emitiría resolución definitiva con la información disponible en la Mutua. No obstante, siempre puede aportar esa documentación en un momento posterior, en la fase de reclamación previa contra la resolución, con lo que no perdería su derecho a subsanar las incidencias.

3º. ¿Cómo sabré que cumpla correctamente con la solicitud realizada?

En el momento de presentar la documentación, a través del sistema habilitado que se le indica en la carta, recibirá un correo electrónico de confirmación de la presentación de la documentación, que le servirá de justificante de la misma.

Tras la valoración de la documentación que nos remita, se emitirá por la Mutua la resolución definitiva en la que se le indicará si se ratifica el reconocimiento inicial (en cuyo caso no tiene que realizar actividad alguna), si procede la denegación del derecho provisionalmente reconocido, o si se mantiene, pero modificado en importe o periodo a percibir. En estos dos últimos supuestos se le indicará la forma en la que podrá manifestar disconformidad con su contenido en caso de no estar conforme.

4º. Me he enterado que están revisando prestaciones extraordinarias de cese de actividad y a mí no me han comunicado nada

Esto puede ser por dos motivos, bien porque su prestación cumpla todos los requisitos y no sea susceptible de revisión, extremo éste que se le comunicará también en su momento, o que su expediente no haya sido revisado todavía. .

5º. En caso de que se determine que he percibido todo o parte del importe como prestación indebida. ¿Cuánto tendré que pagar/de qué forma/en qué plazo?

Una vez que la resolución denegatoria o de reconocimiento minorado en importe sea firme, recibirá comunicación en la que se le indicará importe a devolver, forma de realizar el pago y plazo para efectuar el mismo.

6º. ¿Puedo pagar la deuda de forma fraccionada?

La Mutua no tiene autorización para acordar pagos fraccionados de las deudas por prestaciones indebidas. En caso de no abonarla, se tramitará la reclamación de la deuda a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, organismo con el que sí puede llegar a un acuerdo de fraccionamiento de pago de la deuda.

7º. Me indican en la carta que tengo deuda con la Seguridad Social. ¿Cómo puedo saber el importe?, ¿Cómo puedo pagarla?

Puede conocer el importe de la deuda por dos vías, bien accediendo a la sede electrónica de la Seguridad Social, donde a través de la opción de informes y certificados podrá obtener el certificado de deuda, el periodo al que corresponde y su importe, bien acudiendo presencialmente a una oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social, solicitando en la misma la emisión del certificado de deuda o de estar al corriente de pago.

En el caso de querer abonar la deuda, deberá contactar con la Tesorería General de la Seguridad Social para la obtención del documento de pago. (Este organismo admite los pagos por transferencia bancaria y con tarjeta de crédito/débito).

8º. Tuve una deuda con la Seguridad Social pero ya la tenía pagada antes de su comunicación. ¿Cómo se lo demuestro?

Con la aportación de un certificado de estar al corriente en las cotizaciones emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, documento que puede obtener bien accediendo a la sede electrónica de la Seguridad Social, y descargarlo en su apartado de informes y certificados, o bien acudiendo presencialmente a una oficina de la Tesorería General de la Seguridad social, solicitando en la misma la emisión del certificado.

9 º. Mientras percibí la prestación, y algunos meses después, no tuve que pagar la cotización a la Seguridad Social. ¿La pérdida de la prestación en este momento afectaría a esas cotizaciones?

La exención de cotización a la que se refiere estaba vinculada al percibo de la prestación, en el caso de que en ese momento se le deniegue, conllevará también que la Tesorería General de la Seguridad Social le reclame el abono de la cotización de esos periodos.

10º. ¿La pérdida de esta prestación me afectará a las posteriores que percibí?

Dependerá del tipo de prestación que hubiese solicitado, y del periodo de percibo de la misma, ya que no todas las prestaciones posteriores están vinculadas, aunque algunas sí lo están y, por lo tanto, de ser así podría conllevar la denegación posterior de esas ayudas posteriores vinculadas y que incluían como uno de los requisitos haber percibido previamente la PECATA (Prestación Extraordinaria artículo 17 RD-ley 8/2020).

11º. ¿Se van a enviar todas las notificaciones de solicitud de documentación o trámite de audiencia de forma simultánea en Ibermutua?

No, la Mutua va a gestionar los casos por tipo de incidencia. La emisión será progresiva para no generar bloqueo en los despachos profesionales. Hay que tener en cuenta que el volumen es elevado y que también está actuando el resto del sector de mutuas.

12º. Tributo por módulos. ¿Cómo puedo acreditar la reducción e facturación?

Puede acreditar la reducción aportando documentación contable, cuenta de pérdidas y ganancias, libro de facturas emitidas y recibidas, así como cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

13º. El periodo en el que hay que acreditar la reducción (mes) no coincide con ningún periodo tributario. ¿Cómo acredito mi reducción de facturación en ese mes?

Puede acreditar la reducción aportando documentación contable, cuenta de pérdidas y ganancias, libro de facturas emitidas y recibidas, así como cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

14º. ¿Cómo acredito que no me he dado de baja en el regimen de autónomos antes del 30/06/2020?

Puede acreditarlo con una copia de su vida laboral, la cual debe solicitar en la Tesorería General de la Seguridad Social, bien presencialmente, bien descargándola en la sede electrónica de dicho organismo.

15°. Accedí a una jubilación activa en el periodo de la prestación. ¿Por qué dicen que es incompatible si yo continué trabajando?

El acceso a una prestación de jubilación es incompatible con el cese de actividad, por ese motivo, es incompatible desde la fecha de inicio de ésta. Cuestión distinta sería si la jubilación activa fue reconocida con fecha anterior al inicio de la prestación por cese de actividad, en cuyo caso sí serían compatibles ambas situaciones.

16°. Si tengo que devolver dinero. ¿Cómo regularizo mi situación con Hacienda?

La Mutua emitirá en su momento el modelo 190 (**Certificado de retenciones e Ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas**) en su caso con importe negativo, a fin de que pueda regularizar el ejercicio 2020 con la Agencia Tributaria.

17°. He perdido la carta con el código para subsanar/reclamar. ¿Cómo puedo hacerlo?

Envíe un correo a la dirección reclamacioncatacovid19@ibermutua.es comentando la incidencia y adjuntando copia de su DNI y se le enviará un nuevo código.

18°. No dispongo de ordenador. ¿Cómo les mando lo que me han pedido?

Puede acudir presencialmente a cualquiera de nuestros centros, y nuestro personal le ayudará a subir la documentación a la plataforma.

19°. ¿Cómo cambio la dirección de correo electrónico para que se comuniquen conmigo?

Remita un correo electrónico a la dirección reclamacioncatacovid19@ibermutua.es, adjuntando una copia de su DNI y comunicando la nueva dirección de mail (o si desea cambiar de forma de comunicación **a comunicación postal y no por correo electrónico**)

20°. Me dicen que no me correspondía el cese por estar de baja, pero la baja me la pagaron ustedes. ¿Por qué me pagaron entonces?.

En aquel momento se dio prioridad a reconocer las prestaciones por no dejar en situación de desamparo a los trabajadores autónomos. Por otra parte, durante toda la pandemia hubo un colapso sanitario que generó retrasos en la gestión administrativa de los Servicios Públicos de Salud a la hora de emitir bajas/altas y partes de confirmación. Eso generó que se tuviera conocimiento de procesos de baja médica cuando ya se había abonado la prestación de cese.

21°. ¿Dónde puedo consultar el índice que dicen que no cumplo para acreditar la reducción?

La mutua no ha intervenido en la elaboración y cálculo del mismo, solamente se nos ha informado de los autónomos que lo cumplían o no lo cumplían a través de la Seguridad Social. Desconocemos si el mismo ha sido publicado en algún boletín oficial, página web, etc.

22°. ¿Van a comunicar algo a los autónomos a los que les revisen la prestación?

La mutua notificará progresivamente todos los acuerdos definitivos de reconocimiento de la prestación.



Ibermutua

Preguntas Frecuentes

Revisión resoluciones provisionales de las prestaciones extraordinarias por Cese de Actividad (CATA - COVID 19)

RD-L 8/2020

Síguenos en



900 23 33 33
www.ibermutua.es

+ información

